

Entrega, factura, ingreso

Hernando Bermúdez Gómez

Según nuestro [Código de Comercio](#): “*Artículo 922. TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHICULOS AUTOMOTORES. La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa. —Parágrafo. De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades.*” Posteriormente el mismo estatuto dice: “*Artículo 772. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. —No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. —El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. —Parágrafo. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.*” Más adelante se indica: “*Artículo 923. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA. La entrega de la cosa se entenderá verificada: 1) Por la transmisión del conocimiento de embarque, carta de porte o factura, durante el transporte de las mercaderías por tierra, mar y aire; (...)*” “*Artículo 944. DERECHO DE EXIGIR FACTURA. El comprador tiene derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los tres días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada.*” Por su parte el [Estatuto Tributario](#) determina: “*Artículo 615. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. — Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el ticket expedido por ésta.*” Entendido lo anterior, debe subrayarse que la contabilidad no es un sistema de reconocimiento de derechos y obligaciones según sus concepciones legales, sino de hechos económicos. El Marco Conceptual aprobado por el IASB dice: “*4.68 Ingresos son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el*

patrimonio.” Cuando una persona, como un concesionario, vende un automotor, está convirtiendo éste en otro tipo de activo, generalmente dinero. Una cosa es la promesa de venta, otra la venta y otra el cumplimiento de las obligaciones de las partes, como podrían ser la transferencia del dominio del automotor y la tradición de este, que se lleva a cabo mediante la entrega del bien y el registro de la operación. Para que haya un incremento el vendedor debe obtener una ganancia o utilidad. En la contabilidad se distingue entre los probables beneficios económicos y los beneficios económicos recibidos. Se entiende que el vendedor ha estudiado que los probables beneficios podrán ser recaudados y/o transferidos, es decir, que su no recaudo es una posibilidad que conllevaría no involucrarse en la respectiva transacción. En muchos casos el comprador paga el automotor antes de recibirlo y antes de que la operación se haya inscrito. Pero aún en este caso debe expedirse y entregarse una factura. En otros, aunque el pago apenas esté empezando a ocurrir, el automotor se entrega en forma que todos los beneficios y cuidados son responsabilidad del comprador. Como la contabilidad debe registrar los ingresos, dada la factura, es decir la entrega del bien, debe registrarse la operación, incluyendo las obligaciones que el vendedor debe cumplir posteriormente. Claro que contablemente no es lo mismo que el vendedor haya cumplido todas sus obligaciones o que tenga algunas pendientes. Facturar sin entregar es violar la ley.

Bogotá, junio 28 de 2025.